

1 Santiago, a veinte de Octubre del año Dos mil catorce.

2 VISTOS;

3 La denuncia contravencional de fojas 19, interpuesta por MONICA DEL CARMEN
4 ALVEAR ESPINOZA, Cédula nacional de identidad N° 4.405.780-8, con domicilio para estos
5 efectos en Avenida Francisco Bilbao N° 3517, Depto. 704, comuna de Providencia, en contra de
6 EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS METRO S.A., ROL 61.219.000-3, representada
7 por RAMON CAÑAS CAMBIASO, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
8 N° 1414, comuna de Santiago, por incurrir la denunciada, en infracción a la Ley N° 19.496, Sobre
9 Protección de los Derechos de los Consumidores.-

10 Expresa que el 14 de marzo del presente año a las 16:30 horas,
11 aproximadamente, se encontraba en la Estación Los Héroes, en el Andén de llegada de la
12 combinación con línea 1, se resbala al pisar y cae con todo el peso de su cuerpo, golpeándose
13 fuertemente la cadera izquierda, percatándose, sólo en ese momento, que el piso se encontraba
14 con restos de vidrios y también líquidos, -similares a bebida, cerveza y yogurt-, que estaban
15 derramados en este.

16 Producto del accidente, pidió ayuda, y la funcionaria del Metro María José Rubio, le
17 prestó los primeros auxilios y llamó a mis familiares. Fue trasladada de urgencia en ambulancia al
18 Hospital del Trabajador de la ACHS, en donde le diagnosticaron fractura Trocanterica de Fémur
19 izquierdo 3. A2. AO., quedando internada, pues debía ser intervenida quirúrgicamente, operación
20 que consistió en poner un implante en su cadera izquierda.

21 En el primer otrosí de su presentación, interpone demanda civil en contra de la
22 querellada Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., fundada en los mismos hecho
23 expuestos en lo Principal, que da por íntegra y expresamente reproducidos, solicitando que dicha
24 empresa sea condenada a pagar la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos), por
25 concepto de daño material y daño moral, más intereses y reajustes, con expresa condenación en
26 costas.

27 A fojas 45, LORETO HERNANDEZ NAVIA, abogado, en representación de
28 Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., contesta la denuncia y demanda civil,

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo.

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

1 solicitando su rechazo, con costas, por cuanto su representada es una Empresa de Transporte
2 Público de Pasajeros que cuenta con todas las normas de seguridad que exige la Ley.

3 Por otro lado, se han adoptado todas las medidas que eviten accidentes a los
4 pasajeros o usuarios, informando diariamente a través de afiches, señalética, avisos sonoros u
5 otras vías de información, tanto al interior de los trenes, en sus puertas de acceso, escaleras, como
6 en toda la estación, con el fin de advertir a los usuarios del servicio que transiten en forma
7 prudente.

8 La atención y servicio que su representada proporciona es siempre oportuna y
9 velando por la integridad de sus pasajeros, pues en tanto un jefe de estación toma conocimiento de
10 alguna persona lesionada o afectada, sin tener certeza que dichos hechos hayan ocurrido en
11 dependencias del Metro, pudiendo no ser así, aún bajo ese supuesto adopta los procedimientos de
12 rigor, practicando los primeros auxilios cuando son solicitados, haciendo entrega de un informe de
13 accidentes que es completado con los dichos del usuario y del instructivo para que la persona
14 denunciante haga uso del seguro a todo evento a favor de los usuarios que utilicen o no el servicio,
15 señala que no existe en caso alguno, conductas descuidadas, negligentes o contravencionales de
16 parte de personal de Metro S.A., y de su operación y transporte, ya que por el contrario es en todo
17 momento oportuna y velando siempre por su integridad.

18 A fojas 49, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la
19 asistencia del abogado Juan Luis José Railef Balmaceda, por la parte denunciante y demandante
20 Mónica Alvear Espinoza; y de la abogado doña Loreto Hernández Navia, por la parte denunciada y
21 demandada civil Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

22 A fojas 57, rola continuación del comparendo de conciliación, contestación y
23 prueba, celebrado con la asistencia del abogado Juan Luis José Railef Balmaceda, por la
24 denunciante y demandante civil Mónica Alvear Espinoza; y de la abogado Loreto Hernández Navia,
25 por la denunciada y demandada Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

26 Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

27 La parte denunciante, ratifica la denuncia y demanda interpuesta, solicitando sea
28 acogida en todas sus partes con costas.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

La parte denunciada y demandada de Metro S.A., contesta por escrito la denuncia y demanda civil, solicitando se tenga como parte integrante del presente comparendo.

Las partes rinden prueba documental.

La parte denunciante y demandante rinde prueba testimonial, comparece Ana María Mondaca Pérez, cédula nacional de identidad N°11.849.239-0, domiciliada en calle Real Madrid N° 1658, Depto. 22, de la comuna de La Florida.

La parte denunciada y demandada de Metro S.A., rinde prueba testimonial, comparece Roberto Eduardo Villagrán Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 11.946.974-0, jefe de Servicio al Cliente, domiciliado en calle Alameda N° 1414, de la comuna de Santiago.

A fojas 62, Loreto Hernández Navia, abogada, por Metro S.A., objeta documento acompañado por la contraria, "copia de radiografía de cadera".

A fojas 64, Loreto Hernández Navia, por Metro S.A., solicita tener presente escrito que acompaña.

A fojas 67, Juan Luis Railef Balmaceda, Abogada por la denunciante y demandante, solicita tener presente observaciones que indica.

CONSIDERANDO.-

En relación a los Hechos del Proceso -

1º.-Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las Reglas Reguladoras de la Prueba del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el Juez puede apreciar la Prueba y **Antecedentes** del Proceso que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos que lleven al juez a una convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado antecedente existente o rendido en el proceso;

2º.- Que el hecho esencial que debe ser probado es si la denunciante doña Mónica del Carmen Alvear Espinoza, sufrió un accidente en el interior de la Estación del Metro Los Héroes;

3º.-Que es un hecho probado que debido a un accidente, la denunciada -persona de 74 años de Edad - sufrió una fractura "Trocanteriana Fémur Izquierdo que, primeramente, fue

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1 atendida Asociación Chilena de Seguridad que requirió Hospitalización(Factura de fojas 6-),
2 Medicamentos(Fs. 7) y posteriormente 10 sesiones en el domicilio (Fs 11 a 14) y posteriormente,
3 Atención Ambulatoria (Fs 16 y 17);

4 4°.- Que teniendo presente que este sentenciador tiene la facultad de apreciar la
5 prueba de acuerdo con las Reglas de la Sana Crítica no utilizará la prueba testimonial rendida por
6 la Empresa de transporte de Pasajeros Metro S.A., pues ella consiste en un solo testigo,- el
7 señor Roberto Eduardo Villagrán Rodríguez, quien -a fojas 60-, declara ser
8 trabajador del Metro S.A;

9 5°.- Que,, asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°
10 18.287 no se dará lugar a la objeción de fojas 62, que la denunciada efectúa respecto de una
11 copia de Radiografía de Cadera” ,toda vez que las copias acompañadas de fojas 1 a 18,
12 inclusive prueban el hecho que la denunciante fue sometida a un tratamiento médico y de
13 rehabilitación producto de la denuncia de lo principal de fojas 19;

14 6°.- Que, a mayor abundamiento, el reporte del accidente materia de este proceso,
15 acompañado a fojas 54 y firmado por la Jefa de Estación y la denunciante, confirman la existencia
16 de la caída en el Andén de la denunciante Mónica Alvear Espinoza, la que nadie podrá seriamente
17 afirmar que no fue causada por un mal mantenimiento del piso del andén al que accedió la
18 denunciante al bajar del ferrocarril;

19 En relación con el monto de los gastos acreditados derivados del hecho
20 Contravencional.-

21 7°.- Que teniendo presente este sentenciador las facturas acompañadas doña
22 Mónica del Carmen Alvear Espinoza a su denuncia y demanda de fojas 19,- desde fojas 3 a 18-,
23 este sentenciador tiene como plenamente establecido que los pagos efectuados por la parte
24 denunciante ascienden a un total de Cuatro millones noventa y dos mil doscientos treinta pesos
25 (\$ 4.092.230)

26 En relación con el Daño Moral demandado.-

27 8°.-Qu en lo pertinente al Daño Moral es necesario precisar un concepto del
28 mismo como la alteración espiritual en una persona normal, a consecuencia de un hecho que
29 agrede o lesiona un derecho subjetivo de la misma, un interés jurídico protegido o una situación

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

Reverte, cinco f 75

1 jurídica y que le produce un menoscabo en sus facultades emocionales, intelectuales y volitivas,
2 que altera su actividad normal;

3 9°.- Que, teniendo presente los hechos establecidos en este fallo, es claro que el
4 resultado de la caída en el Andén de la Estación del Ferrocarril Subterráneo de Santiago produjo
5 un menoscabo en las capacidades físicas y emocionales de la denunciante, lo que constituye la
6 contravención al artículo 3°, letra d) de la Ley N° 19.496, que expresa:

7 "Artículo 3°.- Son derechos y deberes básicos del consumidor: d) La seguridad en
8 el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de
9 evitar riesgos que puedan afectarles";

10 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 8.287, se
11 declara;

12 1°.-Que se condena a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. al pago de
13 una Multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, por infringir el artículo : 3°, letra d) de la
14 Ley N° 19.496 ;

15 2°.- Que se hace lugar a la demanda civil interpuesta por doña Mónica del Carmen
16 Alvear Espinoza y se condena a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., al pago de una
17 indemnización de \$ 4.092.230 por concepto de daños; 1.709.203, + 10.2556,66

18 3°.- Que se condena a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., al pago
19 de la suma CINCO MILLONES DE PESOS por concepto de Daño Moral.-

20 4°.- Que se condena a la denunciada al pago de las Costas.-

21 Si no se pagare la Multa impuesta dentro de quinto día de ejecutoriada la
22 sentencia, cúmplase con el artículo 23 de la Ley N° 18.287

23 Anótese y Notifíquese

27 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR, DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.



Santiago, veintiuno de abril dos mil quince.

VISTOS:

En cuanto a los recursos de apelación:

Se reproduce la sentencia en alzada.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º.- Que, no obstante que en el reproducido considerando tercero del fallo de primer grado, se han consignado ya los hechos que en esta causa se han dado por establecidos, aparece procedente sin embargo, insistir y tener en cuenta, las siguientes circunstancias:

a) que efectivamente la actora debió ser sometida a una intervención quirúrgica que la mantuvo por casi tres meses convaleciente de la operación de que fuera objeto, y debió utilizar muletas para ayudarse en su desplazamiento;

b) que no existe en autos antecedente alguno que permita acreditar que las condiciones de aseo del andén del Metro fueran las óptimas al ocurrir el accidente, sin que la señalética anotada por la demandada sea suficiente para advertir de tal circunstancia;

c) que nadie se fracturará en un lugar distinto y concurrirá al Metro para ser ayudado y luego accionar en su contra, (fractura de cadera);

d) que en la demanda de fojas 19, la actora doña Mónica del Carmen Alvear Espinoza, atendida la conducta negligente de la demandada, solicitó a título de daño emergente la suma de \$5.000.000 y por daño moral, la suma de \$10.000.000.

e) que, la demandada en la contestación a la acción deducida en su contra impugnó el monto pretendido por la actora, tanto en lo que dice relación con el daño emergente, como respecto del daño moral.

2º.- Que, encontrándose suficientemente establecida, la negligencia de la demandada, al no mantener en forma óptima las condiciones de aseo por donde transitan los usuarios, corresponde sea indemnizado el daño que la actora experimentó a causa del actuar negligente de la demandada.

3º.- Que cabe tener presente que la sentencia en análisis estableció como daño emergente la suma de \$4.092.230, que corresponde a la suma de las facturas que acompañara la actora a su libelo de fojas 19, disponiendo su pago.

Sobre este ítem, ha de tenerse presente el Informe de Liquidación acompañado en esta instancia que corre a fojas 118 de autos, el que da cuenta que en virtud del seguro contratado por la demandada con Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A., para personas accidentadas en cualquier lugar de público acceso a la red de transporte de Metro S.A., se pagó a la actora la suma de \$2.383.027 equivalentes a U.F. 100.

4º.- Que es de toda justicia, se proceda a la rebaja respectiva en cuanto al daño emergente, de conformidad se ha expresado en el motivo anterior. Así se dispondrá entonces, el pago de la suma de \$1.709.203 por este concepto.

5º.- Que, en cuanto a la apelación deducida por la actora, en orden a elevar el monto establecido por daño moral, esta Corte estima que resulta adecuado el que viene fijado, no pudiendo en ningún caso, ser fuente de enriquecimiento.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de octubre de dos mil catorce, escrita a fojas 71 de autos, **con declaración** que se reduce a \$1.709.203, la suma que por concepto de daño emergente pagará la demandada Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., con los reajustes que experimente el I.P.C., con más intereses corrientes para operaciones reajustables, ambos desde la fecha de la presente sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministro señora Solís.

Policía Local N° 24-2015

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,
SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez, conformada

por la Ministra señora Gloria Solís Romero y el Abogado Integrante señor Oscar Torres Zagal.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil quince, se notificó por el estado diario la sentencia que antecede.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

